

El Defensor

Vol. 243

A los años de 1812 y 1813

N.º 83

por A.C. de de 2.º de Oct.

4

El Defensor general de Pobres a nombre de Maria Pabla Chavez, sobre de reclamacion ante como digo: qe el Com. D. Salvador Rios, sin mas causa qe por haverle quitado en hospito escolar, qe engañando al maestro con decir qe era disposicion del Com. D. Juan Diaz, tuvo en suspo...

Vol. : 1365 Sección Civil y Judicial
Nº : 8
Año : 1813

El Defensor general de Pobres a nombre de Maria Pabla Chávez sobre el depósito de sus hijos.

Foj. : 3

Ammp. y sep. 18 de Oct. 1813.

Informen ambos Com. a la mayor brevedad.

Rivasola
Amami
Suilbomesh
no co
no p. yor...

Mat. unq. ^{do}

(44) 1
Vol. 243

Unida p. los años de 1812 y 1813

N.º 53

S.º A.º de de 2.º Dot.

4

Vol. 102
12.º
C.

El Regidor defensor general de Pobres a nombre de Maria Paula Chaves, pobre de solemnidad ante vmo. digo. q.º el Com. do D.º Salvador Prioz, sin mas causa q.º por haverle quitado en hospital escolaro, q.º engañando al maestro con decir q.º era disposicion del Com. do D.º Juan Diaz, tuvo a su cargo dex. deposita en las dos hijas mias, digo de mi parte, en esta virtud se ha de servir en justific. on se segun relacion de mi protegida no tuvo otro motivo do buelta en hijas, tomando en consider. on todo Diaz en la averiguacion por tenerlo por hecho al Prioz, q.º es Justicia q.º pido en la Avioncion a 17. de Sep.º de 1813.

Juan.º Sales Gonzalez.

Ammp. y sep. 18.º de 1813.

Informen ambos Com.º a la mayor brevedad—

Rivasola
Arum
Luis Gomez
no co
no p.º
no p.º

977

el día veinte y dos del mismo mes le hizo saber
a anterior ~~Exposición~~ de Defensas o de Fines
con unenga de este exp. gana al oro. Don fe.
Comos

En este Partido de Tayasupe en veinte y quatro dias del
mes de Septiembre de mil ochocientos y trece años. Yo Don
Salvador Rios, Juez Comisionado de Gov. no en vista de la no-
videncia antecedente Expedida por el Sr. Alc. Ordín. de
segundo voto, y enteradome de la Presentacion debo infor-
mar, e informo, que es falso lo que expone Maria Paula
Chaves en decir, que por haverme quitado su hijo Esquelero,
le havia depositado sus dos hijas: quando para el Deposito
no solo dieron motivos las dos mozas, sino su Padre Sebas-
tian Alonzo, que anteriormente he tenido varias denun-
cias de ellas, Sobre la costumbre relajada, vida escanda-
losa, y libertad con que andan sacando Partidos, albo-
rotando Mozuelos, y viejos, a ellas los mantiene el Padre
como por conchavadas, sin subsistir en partes donde deben
emplearse al trabajo de su Conchavo, si no en partes don-
de han de prostituir, baxo el pretexto de tales conchavos; so-
ra a sus hijas, y las pusiera al trabajo de Conchavo en casas
de hombres de respeto, que no solo le sufraguen el salario, y
manutencion sino tambien la sujecion; y no han hecho caso
de mis sanas Disposiciones. Maria Paula Chaves alega in-
solvencia, y fortandad, y oculta las causas que ocasiono el De-
posito de las niñas mal Entendidas, y sin Subordinacion. Que
la causa principal es el haverme desobedecido, Sobre el haver
le mandado al mismo Sebastian Alonzo marido de la Pa-
ula entregara a dos nietos suyos hueraforos al Padre Don
Matthias Ayala para que los educara, y mantubiera, y no qui-
so desprenderse de las dos Criaturas, no siendo suficientes
para darle una buena Crianza, y ser tambien tan recomen-
dado por la Jaleria a los Padres el zelo, y Educacion de sus
ayados quando los Padres fueren decididos, no lo son estos:
En quanto al Deposito que hizo de las dos niñas es muy Jus-
ta, que no procedi por tal Pasion, sino solo por la honra de
Dios: En quanto al muchacho Esquelero que dice fue Ciento,
que por convenio del Altra D. Fr. Botario hoy difunto,
y consentimiento de los Padres mantube en mi poder unos pocos

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Revisado y visto del mismo se tiene en traslado este Ex.
to al Sr. Oyd. Defensor oral de Espan. Don se.
Com. de

Com. de

Com. de

Sello 4.º orig. llo

3
(43)

Suma p. los años de 1814 y 1815.

Al Sr. D. N.º Toro.

El Regidor defensor gral de pobres à nombre de los Conyuges
Sebastian Alonso, y Maria Pabla Chavis, al traslado con-
tenido de la informacion del Com.º D.º Salvador Ninos ante Com.º
digo: Que habiendo dho Juan depositado a las dos hijas, por el
vivernage en que han visido, para evitar el daño de sus
almas, repasar la sensualidad, a que incautas se han pro-
curado las miserables, y satisfacen al publico con este genero
de suplicio; como han visado ya cinco meses, que han
sufrido el sequestro de sus Personas, y no deben condenarse
por tiempo indefinido, teniendo consideracion, que para
encomendar es suficiente el tiempo de su sequestro, y a que
por otro aspecto inspira la caridad, que no debe per-
dese vista de mis Arrogidos en su avanzada edad, cu-
ya subsistencia vital depende del trascurso de sus hijas; Se-
pade servir su purificacion, mandan se les abra el se-
questro, q.º sufran las dos hijas, entregadas se à sus
Padres, con los apenamientos q.º en caso de reincidencia
tendran, q.º sufran, ó en los terminos, q.º el Jurgado
enimari despues que pido en la Asuncion y Seb-
An de 1814.

Tomás Ant. Ferraz

